



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"



DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el proyecto de ley N° 159/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone reconocer como derecho de los estudiantes de educación superior universitaria y /o técnica el reconocimiento el tiempo de servicio realizado mediante las prácticas pre profesionales y las prácticas profesionales como experiencia laboral.

La CTSS, en su **Tercera Sesión Virtual Extraordinaria** del viernes 26 de noviembre de 2021, acordó por **UNANIMIDAD** adherirse y hacer suyo el dictamen aprobado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el extremo recaído en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas **Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Nieves Limachi Quispe, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Mori Celis, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García, César Revilla Villanueva y Adriana Tudela Gutiérrez.**

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el voto favorable de los congresistas **Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Nieves Limachi Quispe, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Juan Mori Celis, Bernardo Quito Sarmiento, César Revilla Villanueva y Adriana Tudela Gutiérrez.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa fue presentada al Área de Trámite Documentario el 8 de setiembre de 2021 e ingresó a la CTSS el 13 de setiembre como segunda comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL

para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 159/2021-CR se compone de cinco artículos, dos disposiciones complementarias y una disposición derogatoria. Su objeto es reconocer el derecho que tienen los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica a que el tiempo de servicios que realicen durante las prácticas pre profesionales y las prácticas profesionales tenga validez laboral, lo cual se aplicaría en todas las instituciones públicas y privadas, a nivel nacional.

Dicho reconocimiento debe hacerse después de haber superado un periodo de actividades no menor de tres (03) meses, contados desde la primera vez que iniciaron las prácticas. Para el caso de los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica que realizan prácticas profesionales en cualquier institución pública o privada, ellos tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios como experiencia laboral para el desempeño toda actividad profesional pública o privada.

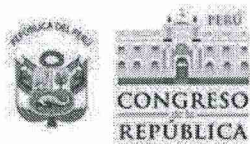
Asimismo, plantea que los estudiantes que realizan únicamente prácticas profesionales se le reconocerá la totalidad del tiempo de servicios de manera integral. De igual modo, dispone que el tiempo de duración de las prácticas pre profesionales y de las prácticas profesionales se rige por lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Finalmente, encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecer los mecanismos de control y sanciones para verificar que se cumpla con lo establecido en la presente ley y la reglamentación de la norma. Por último, deroga el artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, Título I De la Capacitación para el Trabajo, Capítulo I De la Formación Laboral Juvenil y Capítulo II de las Prácticas pre profesionales.
- c) Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales.
- d) Decreto Supremo 007-2005-TR, Reglamento de la Ley Sobre Modalidades



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL

Formativas Laborales.

- e) Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- f) Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- g) Decreto Supremo 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.

Legislación internacional

Colombia:

Ley 2043, según la cual se reconocen las prácticas académicas como experiencia profesional o laboral a las personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de educación técnica, tecnológica o universitaria.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone reconocer a los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica el derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios que realicen a través de las prácticas pre profesionales y de las prácticas profesionales como parte de su experiencia laboral.

Esta propuesta diagnostica como situación fáctica el hecho por la cual los estudiantes de centros universitarios y de educación superior encuentran fuertes barreras para el acceso a puestos de trabajo en razón de su desventaja estructural respecto a la poca experiencia que exhiben al momento de competir laboralmente con personas de otros grupos de edad. Esta situación desfavorable suele ser determinante para que los empleadores prescindan de sus servicios o, en caso de ser reclutados, sean objeto de abusos e irregularidades que violen sus derechos.

Sin embargo, en el contexto de la actual emergencia sanitaria todos los indicadores coinciden en señalar fuertes caídas en el empleo para todos los estratos de edad por lo menos durante el 2020: se perdieron más de 2,2 millones de empleos en ese año, mientras que la población ocupada disminuyó en 13 % con relación al 2019¹. Aunque en el 2021 se

¹ https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-empleo_per%C3%BA-perdi%C3%B3-m%C3%A1s-de-2-2-



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL

ha registrado cierta recuperación, la población joven es un grupo etéreo que todavía tendrá problemas para recuperar los ritmos de años anteriores.

Así, si bien en lo que va del 2021 hay un mayor aumento de la población ocupada joven, estos no dejan de ser la minoría (16.6%) dentro del grupo de edades con trabajo. Por ello, como señala la experta María José Gómez de la Fundación Forge es necesario seguir promocionando el empleo juvenil, al mismo tiempo que se ofrecen incentivos y se trabaja en la reactivación económica, con proyectos que faciliten la intermediación laboral y el desarrollo de las competencias que demandan los empleos del futuro².

Las medidas que se proponen en el presente dictamen precisamente se inscriben en la necesidad descrita en el párrafo anterior, en pos de revertir la situación de desventaja arriba descrita sobre la dificultad de acreditar experiencia laboral, entregando a los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica mayores posibilidades de éxito al contabilizarse sus prácticas profesionales y pre profesionales como parte de su experiencia laboral.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como afirman los especialistas, las prácticas pre profesionales y profesionales son muy importantes en el inicio de una carrera profesional debido a que brinda al joven la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en los centros de formación laboral, que no solo serán las universidades e institutos, sino también las organizaciones donde comienzan sus primeras experiencias en el mundo del trabajo³. Dichas actividades permiten desarrollar una relación directa y laborar junto con personas de mayor experiencia laboral y de cargos superiores. Además, permiten asumir responsabilidades, como por ejemplo estar sujeto a un horario laboral, sentir que forma parte de un equipo en un área u oficina de una organización, cumplir con actividades encomendadas y sociabilizar entre compañeros de trabajo.

Para el caso de las prácticas pre profesionales, estas son consideradas como una etapa clave —de acuerdo al Pronabec— porque "permiten desarrollar y potenciar las habilidades blandas, que son muy requeridas por los empleadores, y les dará la experiencia que necesitan los jóvenes para lograr un excelente desempeño en su futuro laboral"⁴.

millones-de-empleos-durante-2020/46450804

² <https://www.andina.pe/agencia/noticia-porcentaje-jovenes-empleo-aumento-717-el-pais-junio-862743.aspx>

³ <https://sicreesinnovas.com/el-valor-de-las-practicas-pre-profesionales-en-el-peru/>

⁴ <https://www.infobae.com/america/peru/2021/10/20/peru-como-se-pueden-conseguir-practicas->



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL

Pero más allá de la centralidad de las prácticas pre profesionales y profesionales para los jóvenes aspirantes, se necesita que estas sean puestas en valor cuando se trata de competir para un cargo laboral de tal modo que dichas actividades les entreguen puntaje efectivo en su experiencia laboral, lo cual tiene que ser visibilizado para los empleadores.

La propuesta legislativa bajo dictamen se hace necesaria por cuanto quiere romper la situación desventajosa que experimentan los jóvenes que no pueden hacer validar sus prácticas profesionales y pre profesionales.

Por ello, se reconoce la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta: necesaria, porque la legislación vigente (Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público) prevé validar solo el último año de prácticas pre profesionales desarrolladas como experiencia profesional. Viable, porque no hay mayores objeciones técnicas o legales que invaliden lo propuesto. Y oportuna, porque la situación actual de caída del empleo bajo la emergencia sanitaria requiere de respuestas realistas y justas que faciliten a las nuevas generaciones de egresados mejor chance para incorporarse al aún debilitado mercado laboral peruano.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En realidad el asunto de las prácticas pre profesionales y profesionales no es algo nuevo en la normatividad laboral. Como se indica en el acápite III, existe la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y el Decreto Legislativo 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público. Si bien estos dispositivos buscan proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, permitiendo flexibilidad y favoreciendo la adaptación de los jóvenes trabajadores a diferentes situaciones laborales, necesitan ajustarse con otra norma que, en consonancia con ellas, asegure el cierre del círculo de formación, capacitación y reconocimiento de aptitudes de los jóvenes para desempeñarse profesionalmente.

Esto facilitará que el empleador pueda observar, detectar y valorar las aptitudes que los jóvenes adquieren en las prácticas, así como el que los centros de formación se vean incentivados a establecer convenios con características de fortalecimiento de capacidades que atiendan la demanda del mercado laboral, proveyendo un emergente capital humano con mayores aptitudes y que resulten útiles para los puestos que se oferten en el mercado laboral nacional. Esto, por supuesto, sin olvidar el objetivo central de que las prácticas sean



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL

tomadas en cuenta obligatoriamente como experiencia laboral, a fin de acortar las desventajas de los jóvenes trabajadores frente a los grupos de mayor edad.

4.4. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

La presente iniciativa no implica uso de recursos públicos que signifiquen costo alguno al erario nacional, en la medida que se trata de una regulación que no busca modificar las formas en que se desarrollan las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales en ningún sentido. Lo que pretende es reconocer un derecho que se concreta con el desarrollo de una actividad ya regulada y se efectiviza al concluirse la ejecución o realización de estas según los parámetros previstos en la fórmula legal. En consecuencia, dicho reconocimiento no representará costo alguno para entidades estatales a cargo de su implementación y ejecución, así como tampoco para los actores involucrados en su cumplimiento.

Por tanto, el análisis costo-beneficio no se constituye en este caso como un criterio técnico relevante para ver aprobado o no el presente proyecto de ley, cuya incidencia en la realidad solo se limita al reconocimiento de un derecho en los practicantes que les concederá mayores oportunidades al momento de acceder a una plaza laboral. Tampoco habrá impacto ambiental, económico o presupuestal de algún tipo, dado el objeto sobre el cual la propuesta legislativa buscar incidir.

4.5 Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la gestión del Estado

En su sesión del 9 de noviembre del año en curso, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el proyecto de ley bajo análisis.

En dicho dictamen, tras haber consultado al Ministerio de Trabajo y a Servir, se concluye aprobar un texto sustitutorio que ratifica el objeto propuesto por el proyecto de ley, cual es, reconocer como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en las diversas instituciones públicas y privadas. Sin embargo, la Comisión de Descentralización hace la diferenciación entre la obligatoriedad en su ámbito de aplicación en el sentido de que el reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional se aplica para el desempeño laboral en la actividad pública, no así en la privada, donde es optativo.

De otro lado, tras modificar el artículo 12 de la Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas, sobre el convenio de aprendizaje que se celebra entre una empresa, una persona en formación y un centro de formación Profesional, el dictamen de la Comisión de



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL

Descentralización dispone que el tiempo de duración del convenio no podrá excederse más allá de un período de 24 meses.

El referido dictamen de la Comisión de Descentralización ha aprobado la siguiente fórmula legal:

LEY QUE RECONOCE LAS PÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en las diversas instituciones públicas y privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente norma se aplica a todas las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, y la Ley 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas laborales.

Artículo 3. Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral

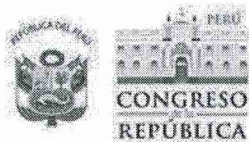
3.1 Los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria que realizan prácticas preprofesionales en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor a tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño laboral en la actividad pública y privada.

3.2 Los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que realizan prácticas profesionales en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño laboral en la actividad pública y privada.

3.3 Los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria que realizan prácticas preprofesionales y continúan sus prácticas profesionales en la misma institución pública o privada por un periodo no menor a tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño laboral en la actividad pública y privada.

Artículo 4. Acceso al sector público

Los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconocerá como tales las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales realizadas en el sector público o



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE
RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS
PROFESIONALES COMO PARTE DE LA
EXPERIENCIA LABORAL

privado y/o de conformidad con la presente ley.

Artículo 5. Acceso al sector privado

Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria que estén debidamente acreditadas y conforme a los criterios de contratación que establezcan las mismas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Reconocimiento excepcional

Los egresados de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en el periodo 2019 al 2022 podrán acreditar prácticas profesionales realizadas hasta veinticuatro meses después del levantamiento del estado de emergencia sanitaria a causa del Covid – 19.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que Aprueba el Régimen Especial que Regula a las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público

Modifícase el artículo 12 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Tiempo de Duración

*12.1 El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los **veinticuatro (24)** meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente.*

12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Norma derogatoria

Derógase el artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 20:00:23-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 159/2021-CR, QUE PROPONE RECONOCER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA LABORAL



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021 14:09:35-0500

Atendiendo a lo señalado, se propone la Adhesión al Dictamen de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en tanto que la fórmula propuesta resulta adecuada y se alinea con lo planteado en la iniciativa legislativa.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda aprobar la iniciativa, **ADHERIRSE** y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el extremo recaído en el proyecto de Ley 159/2021-CR.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021 11:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021 11:15:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021 10:21:08-0500

Sala de Comisión virtual.

Lima, 26 de noviembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 15:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/12/2021 13:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/12/2021 12:45:49-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 15:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 18:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 17:03:14-0500

Lima, 09 de diciembre de 2021

OFICIO N° 094 - 2021-2022-NELQ/CR

Señor:

HUGO ROVIRA ZAGAL

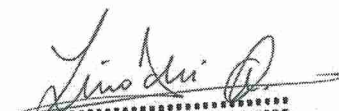
Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y hacer de su conocimiento que, en tanto aún no dispongo de firma digital, mediante el presente documento suscribo el dictamen de la Comisión de Trabajo recaído en el proyecto de ley 159/2021-CR, que reconoce como experiencia laboral las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de educación superior universitaria y /o técnica. Ello lo hago tanto por haber votado a favor de dicha propuesta como en mi calidad de secretaria de la referida comisión. Debo añadir que dicha iniciativa fue aprobada en la Tercera Sesión Virtual Extraordinaria del viernes 26 de noviembre de 2021 de la Comisión de Trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle mi estima y consideración.

Atentamente,



.....
Arq. NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Adj.
C.c.
Archivo.
NELQ/VTM

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, tomó conocimiento de los dictámenes de la Comisión de Trabajo y de Descentralización, recaídos en el Proyecto de Ley 159/2021-CR, y los incluyó en la de Agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre de 2021

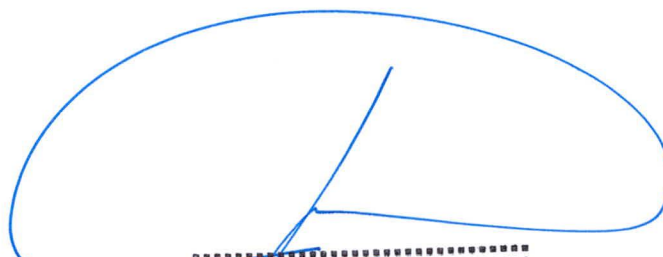
En sesión de la fecha, las congresistas Yarrow Lumbreras y Cortez Aguirre, presidentas de las comisiones de Descentralización y de Trabajo, respectivamente, sustentaron el texto sustitutorio contenido en los dictámenes del Proyecto de Ley 159/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Siendo las 12:53 horas, la presidentas de las comisiones dictaminadoras presentaron un texto sustitutorio consensuado del Proyecto de Ley 159/2021-CR, el que se aprobó por 112 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 109 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.-----

Se acumularon los proyectos de ley 385/2021-CR y 601/2021-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA